



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román 1
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I
Tlf: 955833701 - Fax:955833911

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente de establecimiento de la Tasa por los servicios de la piscina municipal e instalaciones análogas en este municipio y en virtud de lo establecido en los arts. 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- El expediente se tramita con arreglo a las disposiciones contenidas en la legislación de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las Tasas, entre otras, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que el servicio o la actividad no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, y que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

TERCERO.- El art. 20 del TRLHL dispone en su apartado 1 que “ Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

El art. 20.4. o) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite exigir tasas por la prestación de servicios de duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

CUARTO.- Son sujetos pasivos de las tasas quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o quienes soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que presten o realicen las Entidades Locales (art. 23.1 TRLRHL).

QUINTO.- El importe estimado de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que trate o de la prestación recibida.

SEXTO.- Para la determinación de dicho coste se tomarán en consideración los costes directos o indirectos que contribuyan a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad, no sufragados por contribuciones especiales, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan o del organismo que los soporte (art. 24.2 TRLHL).

SEPTIMO.- Será preceptivo redactar el correspondiente estudio económico-financiero al objeto de justificar el coste o valor del servicio o actividad de que se trate y la cuantía de la tasa propuesta (art. 25.2 TRLHL)

Código Seguro De Verificación:	HC2oiISDs0rR8RqM4nk/7g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	18/04/2020 20:19:41	
Observaciones		Página	1/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HC2oiISDs0rR8RqM4nk/7g==			



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Monseñor D. Miguel Oliver Román 1
41750 Los Molares (Sevilla) - CIF: P - 4106300 - I
Tlf: 955833701 - Fax:955833911

OCTAVO.- La exacción de la Tasa exige la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal simultáneamente al acuerdo de imposición.

NOVENO.- El expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa de Cuentas, por así exigirlo, entre otros, el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 82 , 123 , 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECIMO.- El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación, si procede, por mayoría simple.

UNDECIMO.- El acuerdo de aprobación provisional será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

DUODECIMO.- Podrán presentar reclamaciones quienes tengan un interés directo o resulten afectados por el acuerdo, y los Colegios Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, que actúen en defensa de los que les son propios.

DECIMOTERCERO.- Las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal.

No obstante, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

DECIMOCUARTO.- En todo caso, los acuerdos definitivos, o los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra.

DECIMOQUINTO.- La Ordenanza Fiscal regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la misma.

DECIMOSEXTO.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Los Molares, a 6 de marzo de 2020
El Secretario-Interventor,

Fdo.- Isaac Manuel Amuedo Valderas

Código Seguro De Verificación:	HC2oiISDs0rR8RqM4nk/7g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Isaac Manuel Amuedo Valderas	Firmado	18/04/2020 20:19:41	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HC2oiISDs0rR8RqM4nk/7g==			